



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0403 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del JARDÍN CAMPESTRE DEL NORTE S.A.S. contra JOHANNA ANDREA REAL ÁVILA, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**

1.- \$4.275.000.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
10/2/2017	\$ 855,000.00
10/3/2017	\$ 855,000.00
10/4/2017	\$ 855,000.00
10/5/2017	\$ 855,000.00
10/6/2017	\$ 855,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,275,000.00</b>

2.-) Los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderad judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96221655726d0f28c1961ae429e991d8bf562a73c630f41e824ac8893e84e272**

Documento generado en 25/08/2020 12:16:33 p.m.